

**FACULTAD DERECHO  
PROGRAMA DE PREGRADO  
BOGOTÁ D.C.**

**LICENCIA:** CREATIVE COMMONS - ATRIBUCIÓN NO COMERCIAL 2.5 COLOMBIA (CC BY – NC 2.5)

**AÑO DE ELABORACIÓN:** 2016

**TÍTULO:** RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE INVALIDEZ SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA

**AUTOR (ES):** CUELLAR, Ángela Milena.

**DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):** VALLECILLAS, Luís Fernando

**MODALIDAD:** ARTICULO DE REFLEXIÓN

**PÁGINAS:**  **TABLAS:**  **CUADROS:**  **FIGURAS:**  **ANEXOS:**

**CONTENIDO:**

**Introducción.**

**1. SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN COLOMBIA**

1.1 RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ

**2. DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN EN EL MARCO JURÍDICO COLOMBIANO**

2.1 GENERALIDADES DE LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN EN LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

2.2 JURISPRUDENCIA SOBRE PENSIÓN DE INVALIDEZ

### **3. CARÁCTER FUNDAMENTAL DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ**

3.1 LA PENSIÓN DE INVALIDEZ PARA PERSONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN: CONEXIDAD DE DERECHOS

3.2 AMPARO JURISPRUDENCIAL SOBRE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ EN PERSONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

**CONCLUSIONES.**

**REFERENCIAS.**

**PALABRAS CLAVES:** conexidad de derechos, derechos fundamentales, pensión de invalidez, sistema general de pensiones, sujetos de especial protección

**DESCRIPCIÓN:** Desde la Constitución Política de 1991, el reconocimiento de los derechos consignados en la categoría denominada fundamentales, se ha relacionado con la protección para el acceso y goce inmediato de los mismos, al amparo de lo que constituye un Estado Social de Derecho. No obstante, existen derechos que no tienen dicho estatus constitucional, como es el caso del derecho a la pensión por invalidez. Frente a este derecho, la Corte Constitucional ha fijado una jurisprudencia, por la que habilita la procedencia de la acción de tutela, técnicamente diseñada para proteger derechos fundamentales, cuando se presenten condiciones en las que se hace necesario evitar un perjuicio irremediable, a falta del reconocimiento de la prestación social, que conlleve a la vulneración en el acceso a algún derecho fundamental, sea la vida, la dignidad humana o el mínimo vital. Lo anterior lleva al análisis jurídico que se realiza por el actual documento, por el que se revisa como el derecho de invalidez se ha tutelado como fundamental, para resguardar a un sujeto jurídico de especial protección constitucional.

**METODOLOGÍA:** Se utilizó una metodología analítica, interpretativa y crítica sobre la Reconocimiento de pensión de invalidez sin cumplir los requisitos para sujetos de especial protección constitucional en Colombia

**CONCLUSIONES:** Determinar el carácter fundamental del derecho a la pensión de invalidez, requiere establecer las condiciones que permiten considerarlo al interior de esta categoría. Entre las más importantes se desatacan (Muñoz & Esguerra, 2012):

- a. Estar reconocido como tal por la Constitución
- b. Tener como sujeto a la personan humana como titular de los bienes primarios
- c. Estar entre los derechos de aplicación inmediata
- d. Estar protegido a través de una garantía especial
- e. Poseer un núcleo esencial inalterable

Si bien estas condiciones son fundamentales, es importante agregar que la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto sosteniendo que “no se puede determinar sino en cada caso concreto, atendiendo tanto la voluntad expresa del constituyente como la conexidad o relación que en dicho caso tenga el derecho con otros derechos indubitablemente fundamentales y/o con los principios y valores que informan toda la constitución (Defensoría del pueblo, 2001 como se citó en Muñoz & Esguerra, 2012).

Sin embargo lo anterior puede generar una polémica sobre la naturaleza jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales, al ser considerados, de acuerdo a las circunstancias como derechos fundamentales, por parte de la Corte Constitucional, quien le adjudica esta naturaleza dependiendo de su desarrollo legislativo, de la urgencia de protección que se presente en el caso concreto, de la posibilidad de garantizarlos, entre otras (Cortes-Nieto, 2007).

En este sentido se amplía el concepto material de estos derechos, hacia una tendencia si se quiere proteccionista en donde autores como Conrado Hesse, al referirse a la jurisprudencia constitucional alemana, como una interpretación ampliada realizada por el Tribunal Constitucional en el sentido de aceptar que los derechos fundamentales son valores que irradian toda la vida estatal (García Matamoros, 2004). Con lo que se supone se materializa la concepción del Estado

Social de Derecho que como lo señala Villar-Borda (2007, p. 83) su aplicación puede decirse que comprende principios como el de la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, derecho a la vida y la integridad personal, igualdad, prohibición de toda discriminación, protección del matrimonio y de la familia, derecho a la vivienda, a la educación, obligación social de la propiedad, derecho a un ambiente sano y derecho a la cultura.

Es de esta forma que si el escenario de un Estado Social de Derecho no se acompaña de la materialización de los principios que le dan origen, no es posible su real concreción. En muchas situaciones se presenta una indebido tratamiento del objeto jurídico de la especial protección, lo que origina un problema trascendental para el derecho colombiano que impide la materialización, la garantía y la satisfacción de los derechos humanos, fundamentales y básicos entre los denominados sujetos y grupos de especial protección Peláez (2014) en aras de garantizar la dignidad humana, que en el marco constitucional ha sido señalada como el reconocimiento del ser humano como un fin en sí mismo (Cameron & Luna , 2010).

Los aspectos mencionados señalan la categorización de la pensión por invalidez en el grupo de los derechos fundamentales vía conexidad, en aras de garantizar una vida digna y la materialización del Estado Social de Derecho.

## **REFERENCIAS**

Abramovich, V., & Coutis, C. (1997). Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales: estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales. En: V. Abramovich, & C. Coutis, C. (editores). *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. Buenos Aires: Editorial del Puerto.

Acosta, O & Ayala, U. (2001). *Reformas pensionales y costos fiscales en Colombia*, Serie Financiamiento del Desarrollo, No.116, Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Unidad de Estudios Especiales

Arango, R. (2002). Promoción de los derechos sociales constitucionales por vía de protección judicial. *El otro derecho*, 28, 103-122.

Arenas, G. (2011). *El derecho colombiano de la seguridad social*. Bogotá: Legis.

- Artigas, C. (2005). *Una mirada a la protección social desde los derechos humanos y otros contextos internacionales*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL].
- Benavides, D., & Ayala, P. (2014). *Criterio jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia para el reconocimiento de la pensión de invalidez a partir del año 2013*. Trabajo de grado para optar al grado de Especialista en Seguridad Social.. Cali: Universidad de San Buenaventura.
- Beloff, M. & Clérico, L. (2016). Derecho a condiciones de existencia digna y situación de vulnerabilidad en la jurisprudencia de la corte interamericana. *Estudios Constitucionales*, 14(1), 139-178.
- Bonilla, R. (2001). Pensiones: en busca de la equidad. *Cuadernos de Economía*, 20(34), 307-335.
- Cameron, MA. & Luna, JP. (Eds.) 2010. *Democracia en la Región Andina: Diversidad y desafíos*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Carrera Silva, L. (2011). La acción de tutela en Colombia. *Revista IUS*, 5(27), 72-94.
- Castillo, F. (2011). La declaratoria de invalidez como requisito de acceso a la pensión en el sistema general de pensiones. *Revista Universitas*, 122, 77-116.
- Cortes-Nieto, J.P. ( 2007). La naturaleza jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Estudios. Socio-Jurídicos*, 9, 109-141
- García Matamorros. L.V. (2004). “Los derechos sociales desde la perspectiva de los derechos fundamentales” *Revista “Opinión Jurídica”*,3 (6), 235-272,
- Goyes, I. (2013). Principio de progresividad en la pensión de invalidez en la jurisprudencia constitucional colombiana. *Panorama*, 7(12), 123-141.
- Lemaitre, J. (2003). *Jurisprudencia constitucional sobre el derecho al mínimo vital*. Bogotá: Universidad de los Andes.

- Muñoz Osorio, a. & Esguerra Muñoz, G. (2012). La pensión como derecho fundamental en el sistema de seguridad social colombiano. *Justicia Juris*, 8(2), 88-101
- Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos [OCDE] (2015). *Panorama de las pensiones: América Latina y el Caribe*. OCDE, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo [BID].
- Pachón. L. (2013). *Coexistencia entre la pensión de vejez y la pensión por riesgo laboral en Colombia de acuerdo al literal J del artículo 13 de la Ley 100 de 1993*. Tesis para optar al grado de Magister en Derecho, profundización en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Pardo, Y. (2014). *Los vacíos de la ley colombiana frente a la pensión de invalidez de origen común*. Tesis para optar al grado de Magister en Derecho, profundización en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Peláez Grisales, H. (2014). Una mirada al problema del derecho de los sujetos y grupos desaventajados de especial protección en Colombia y la apuesta por una necesaria fundamentación teórica desde las teorías contemporáneas de la justicia. *Estud. socio-juríd.*, Bogotá, 17(1): 125-168.
- Restrepo, E. (2002). Reforma constitucional y progreso social: la “constitucionalización de la vida cotidiana” en Colombia. SELA (Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política) *Papers*, 14. New Haven: Yale Law School.
- Robledo, P., & Ramírez, G. (2014). La jurisprudencia constitucional colombiana en el año 2013: el control de constitucionalidad por sustitución y el amparo reforzado a los sujetos de especial protección constitucional. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 18, 587-620.
- Rocha, A. I. (2010). Antecedentes históricos de la seguridad social en salud: parte de la construcción de un país sin memoria. *Revista CES Odontología*, 23(1), 67-70.

- Rodríguez, R. (2009). *Estudios sobre seguridad social*. Barranquilla: Universidad del Norte.
- Santamaría, M., Steiner, R., Botero, J. H., Martínez, M., & Millán, N. (2010). *El sistema pensional en Colombia: retos y alternativas para aumentar la cobertura*. Bogotá: Fedesarrollo.
- Torres, H. (2002). *Sistema de Seguridad Social: Legislación y Jurisprudencia. Pensiones*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Uribe, C. (2004). La reforma de pensiones en Colombia y la equidad de género. En: Marco, F. (coordinador). *Sistemas de pensiones en América Latina: una perspectiva de género*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL].
- Villar-Borda, L.( 2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Revista Derecho del Estado*, 20, 73-96

## **NORMATIVIDAD**

- Decreto 758 de 1990 (abril, 11). Por el cual se aprueba el acuerdo número 049 de febrero 1 de 190 emanado del Consejo Nacional de Seguros Sociales Obligatorios. Bogotá: Presidencia de la República- Ministerios de Trabajo y Seguridad Social. *Diario Oficial* 39.303 del 18 de abril de 1990
- Ley 100 de 1993 (Diciembre, 23) Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones Bogotá: Congreso de Colombia. *Diario Oficial* 41.148 del 23 de diciembre de 1993
- Ley 860 de 2003 (Diciembre, 26). Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de Colombia. *Diario Oficial* 45.415 del 29 de diciembre de 2003

## **JURISPRUDENCIA**

- Corte Constitucional de Colombia. (8 de mayo de 1992). Sentencia T-002/ 92. Derechos fundamentales-interpretación/juez de tutela/derecho a la educación/autonomía universitaria. REF.: Expediente No. T-644. . Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.
- Corte Constitucional de Colombia. (5 de junio de 1992). Sentencia T-406/ 92. Estado social de derecho/juez de tutela. Ref. Expediente T-778. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón.
- Corte Constitucional de Colombia. (24 de septiembre de 1997). Sentencia T-458/97. Subordinación e Indefensión-Pago oportuno de mesadas pensionales por empresa. Referencia: Expedientes acumulados T-115103, T-117717, T-118462, T-118463, T- 118464, T-118465 T-118466, T-118467, T-118468, T-118469, T-118470, T-118472, T-118474, T-118475, T-118476, T-118477, T-118619, T-118675, T-119033, T-120583, T-120628, T-121070, T-122985, T-123280, T-123281, T-123284, T-123286, T-124257, T-125258, T-125944, T-127758, T-128732, T-128801. . Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Corte Constitucional de Colombia.(20, abril, 1998). Sentencia T-143/98. Derecho a la pensión de invalidez. Referencia: Expediente T-145.474. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero
- Corte Constitucional de Colombia. (1, octubre, 1998). Sentencia T-553/98. Derecho a la pensión de invalidez- Referencia: Expediente T-161520. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell
- Corte Constitucional de Colombia. (19, octubre de 1999 ). Sentencia T-799/99. Pensión de invalidez. Referencia: Expediente T-215817. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz
- Corte Constitucional de Colombia. (8 de noviembre de 1999). Sentencia T-888/99. Pensión de invalidez-Finalidad/Pensión de Invalidez-Fundamental por conexidad. Referencia: Expediente T-237588. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.



## RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



- Corte Constitucional de Colombia. (23 de enero de 2003). Sentencia T-026/03  
Derecho a la pensión de invalidez. Referencia: expediente T-645096.  
Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.
- Corte Constitucional de Colombia. (8, febrero, 2008) (Sentencia T-103/08.  
Pensión de invalidez. Referencia: expediente T-1.770.827. Magistrado  
Ponente: Jaime Córdoba Triviño
- Corte Constitucional de Colombia. (1 de julio de 2009). Sentencia C-428/09.  
Referencia: Expediente D-7488. Demanda de inconstitucionalidad: contra  
los numerales 1º y 2º del artículo 1º de la Ley 860 de 2003. Magistrado  
Ponente: Mauricio González Cuervo.
- Corte Constitucional de Colombia. (29, octubre, 2009). Sentencia T-777/09.  
Derecho a la Seguridad Social- Referencia: expediente T-2174514.  
Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.
- Corte Constitucional de Colombia. (20 de marzo de 2012). Sentencia T-223.  
Fallos de tutela objeto de revisión. Referencia: expediente T-3.261.165  
Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.
- Corte Constitucional de Colombia. (5 de julio de 2012). Sentencia T-506/12.  
Pensión de invalidez a persona joven. Referencia: expedientes T-3343947 y  
T-3396844. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.
- Corte Constitucional (27 de julio de 2012). Sentencia T 595/12 Referencia  
Expediente T- 3412043. Acción de tutela de persona de especial protección  
constitucional. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla.
- Corte Constitucional de Colombia. (4, septiembre, 2014 ). Sentencia T 643/12.  
Reconocimiento y pago de incapacidades laborales. Referencia: Expediente  
T-4.340.351. Magistrada (e) Sustanciadora: Martha Victoria Sáchica  
Méndez
- Corte Constitucional (2 de julio de 2013). Sentencia T-395. Magistrado Ponente:  
Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

## RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



Corte Constitucional. (13 de enero de 2014). Sentencia T-001/14 Pensión de invalidez y requisito de fidelidad- Referencia Expediente. T-4:024.639. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

Corte Constitucional (28 de agosto de 2014). Sentencia T-618/14. Acción de tutela para reconocimiento de pensión de invalidez. Referencia: expediente 4.357.444. Magistrada Sustanciadora: Martha Victoria Sáchica Méndez.

Corte Constitucional (21 de enero de 2015). Sentencia C-020/15. Demanda de Inconstitucionalidad contra el párrafo primero del artículo 1 de la Ley 860 de 2003. Ref. Expediente D 10313-. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.